



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

REGRESO DE NUESTRO EXCMO. PRELADO

El día 23 del actual llegó, sin novedad, á Mahón Su Excia. Rvdma., terminado felizmente su viaje á Roma y hecha su santa visita *ad limina*. El día siguiente á su llegada, S. E. Ilma. trasladose á esta capital diocesana, siendo inmediatamente saludado por el Ilmo. Cabildo y visitado despues por el reverendo Clero, Autoridades y muchas personas distinguidas de esta ciudad.

Con el corazón lleno de los dulces dejos de santas emociones y el alma colmada de gratísimos recuerdos regresa de la Ciudad Eterna nuestro dignísimo Prelado. Fortalecido con esos valiosísimos refuerzos S. E. ilustrísima ha entrado de lleno en el ejercicio de las tareas á que su infatigable celo pastoral le tiene siempre consagrado.

JURISPRUDENCIA ECLESIASTICO-CIVIL DE ESPAÑA

SOBRE REPRESIÓN DE LA INMORALIDAD

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 456, 459 y 466 del Código penal quedan redactados del modo siguiente:

Art. 456. Incurrirán en las penas de arresto mayor, reprensión pública, multa de 5.000 pesetas é inhabilitación temporal para cargos públicos:

Primero. Los que de cualquier modo ofendan al pudor ó á las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código.

Segundo. Los que cooperen ó protejan públicamente la prostitución de una ó varias personas, dentro ó fuera del Reino, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir.

Tercero. Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad ú otro medio coactivo determinen á persona mayor de edad á satisfacer deseos deshonestos de otra, á no ser que al hecho corresponda sanción más grave con arreglo á este Código.

Cuarto. Los que por los medios indicados en el número anterior retuvieren contra su voluntad en prostitución á una persona, obligándola á cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegante el pago de deudas contraídas, á no ser que sea aplicable al hecho lo dispuesto en los artículos 495 y 496.

Los responsables criminalmente de los delitos comprendidos en los números anteriores que fueran de las personas señaladas en el art. 465, incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, en vez de la de arresto mayor.

Serán aplicables totalmente las sanciones de este artículo á los delitos en él previstos, aun cuando algunos de los hechos que les constituyan se ejecute en país extranjero.

Pero en este caso no se castigarán en España, cuando el culpable acredite haber sido penado por los ejecutados en el Reino y cumplido la condena.

Art. 459. Incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, inhabilitación temporal absoluta para el que fuere autoridad pública ó agente de ésta y multa de 500 á 5.000 pesetas:

Primero. El que habitualmente promueva, favorezca ó facilite la prostitución ó corrupción de persona menor de veintitrés años:

Segundo. El que para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos, facilitare medios ó ejerciera cualquiera género de inducción en el ánimo de menores de edad, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas ó pactos le indujere á dedicarse á la prostitución, tanto en territorio español como para conducirlo con el mismo fin al extranjero. Se impondrá pena inmediatamente superior en grado á los culpables señalados en el art. 465.

Tercero. El que con el mismo objeto ayude ó sostenga con cualquier motivo ó pretexto la continuación de la corrupción ó la estancia de menores en casas ó lugares de vicio.

A los delitos previstos en este artículo será aplicable en su caso lo dispuesto en los dos últimos párrafos del segundo del número cuarto del art. 456.

La persona bajo cuya potestad legal estuviere un menor, y que con noticia de la prostitución ó corrupción de éste por su permanencia ó asistencia frecuente á casas ó lugares de vicio, no le recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio y no le ponga en su guarda ó á disposición de la autoridad, si careciere de medios para su custodia, incurrirá en las de arresto mayor é inhabilitación para el ejercicio de cargos de tutela y perderá la patria potestad ó la autoridad marital, si las tuviere, sobre el menor que diere ocasión á su responsabilidad.

Art. 466. Los comprendidos en el artículo precedente y cualesquiera otros reos de corrupción de menores en interés de tercero serán condenados también á la interdicción del derecho de tutela y del de pertenecer á consejo de familia.

La autoridad gubernativa podrá depositar en albergue especial ó en otro lugar adecuado al menor de edad que hallare en estado de prostitución ó corrupción deshonestas, si se encontrare en el, sea ó no por su voluntad, con ausencia de sus padres, tutor ó marido ó careciere de ellos; ó éstos le tuvieran en abandono y no se encargaran de su custodia.

La autoridad que acuerde el depósito dará conocimiento de él á la judicial en el término de veinticuatro horas para lo que á sus atribuciones corresponda.

El ministerio fiscal solicitará, y la autoridad judicial acordará en los casos expresados en el párrafo anterior, la suspensión de la potestad paterna, materna ó tutelar y el nombramiento de un protector del menor, que recaerá en persona individual ó colectiva que inspire confianza de ejercer funciones tutelares, de procurar la enmienda del menor, y de apartarle del peligro de la liviandad ó perversión de costumbres, aunque para ello se requiera su permanencia en establecimiento destinado á tales fines.

El depósito y el protector cesarán cuando el protegido llegue á la mayor edad ó sea provisto de tutor por los medios ordinarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián, á 21 de Julio de 1904.— Yo
EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín Sánchez de Toca*.

COLLATIO DOGMATICA-MORALIS ET LITURGICA
PRO MENSE DECEMBRIS ANNI 1905.

(*Questio Theologica*)

An attritio ex solo metu gehennæ concepta, sit bona, utilis, supernaturalis, etc. —Attritio, concepta ex timore simpliciter servili, est supernaturalis, voluntate nque peccanti excludit.

CASUS CONSCIENTIÆ

Fulvus sororem Petram infirmam videns de Cornelio suspicatur quod eam maleficio affecerit. Parochum adiit, qui eam exorcizaret; hic evangelium Scti. Joannis coram Petra genuflexa in gradu altaris legit, eamque sæpe benedixit et aqua benedicta aspersit.—Quid de ratione agendi Parochi, Fulvii, Petræ et Cornelii?

CASUS LITURGICUS.

Cum ante altare sunt duo vel tres gradus, sistere debet Sacerdos celebrans, initio Missæ, in aliquo illorum graduum aut in plano?—Si Ssmum. Sacramentum in altare asservatur,

genuflectere debet celebrans initio Missæ in plano aut in primo gradu?—Cum profert *Gloria in excelsis Deo*, quomodo elevat manus celebrans, junctas aut disjunctas?—Cum recitat *Munda cor meum*, tangit vel non digitis annularibus altare manus habens junctas?

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

La Adoración Nocturna Menorquina dió en la noche del 1.º al 2 actual, nueva y palpable prueba de su vitalidad y arraigo, pues resultaron muy solemnes y concurridos los actos celebrados por las siete Secciones que cuenta esta Diócesis, siendo en todas partes notable la asistencia de personas piadosas en aquella Santa noche. El acto más edificante fué sin duda el de la Comunión general que se efectuó dentro de la Misa solemne de *Requiem* que se dijo á las cuatro, y el total de Sagradas Formas distribuidas entre las siete Secciones se eleva á la cifra de 682.

Después de la Misa se cantaron los cinco Responsos que determina el Manual. Dios premiará á los Adoradores Nocturnos los actos de edificación y recogimiento que han practicado por sus hermanos difuntos.

La piadosa asociación de la «Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento,» que con incansable actividad y celo va extendiendo siempre en esta diócesis sus ya numerosas ramas, se ocupa en la actualidad en los primeros trabajos para poner en breve dos nuevos injertos del benéfico árbol, en los pueblos de San Clemente y en Fornelles, estableciendo en ámbas parroquias turnos de jóvenes Tarsicianos. Otro dato es también no menos consolador del prodigioso incremento y fuerte arraigo que en esta diócesis ha tomado dicha institución, el hecho de estar inscritos á la misma la mayor parte de los individuos del clero, como socios activos ó honorarios.

La celebración de la fiesta de San Martín, patrón de la linda villa de Mercadal, coincidió este año con otra fiesta á la cual el pueblo fiel cooperó con regocijo.

Tratábase de la bendición de una nueva sampana de 257 kilogramos que la parroquia mercadalense debe á la munificencia del M. I. Sr. Canónigo D. Jaime Serra.

La ceremonia de la bendición se celebró pomposamente en el atrio parroquial.

A las nueve de la mañana fué bendecida la campana, con la denominación de Martina, por el generoso donante M. I. Sr. Serra, apadrinándola la Sra. D.^a Isabel R. Guardia de Gomila, presidenta de las Camareras del Sagrado Corazón y D. Juan F. Taltavull, presidente diocesano de la Adoración Nocturna.

Inmediatamente fué elevada con toda felicidad al campanil la nueva campana entre las manifestaciones de júbilo del vecindario.

Luego dió comienzo la solemnísima Misa Mayor que celebró el canónigo Sr. Serra, asistido de los Rdos. Sres. Pons R. Camps, D. Miguel Janer, Ecónomo de Fornells y D. José Mora, Cnra Párroco de San Cristóbal. El templo estaba bellamente decorado y alumbrado. La concurrencia era numerosa. La asistencia de Rdos. sacerdotes de los pueblos de la Isla, dió más realce á la religiosa función.

Después del Evangelio ocupó la Sagrada Cátedra el vicario de Villa-Cárlos Rdo. D. Esteban Quintana y en un hermoso discurso puso de manifiesto las escelencias del santo Obispo de Tours.

A la tarde, después de solemnísimas Vísperas, se organizó una lucida procesión que recorrió las principales calles seguida de nutrido cortejo de fieles. El M. I. Sr. Serra fué portador de la reliquia del Santo.

La entusiasta sección mercadalense de la Adoración Nocturna quiso asociarse á tan brillante fiesta celebrándola con vigilia extraordinaria. A las diez dió principio la velada con el ceremonial acostumbrado. Después de la exposición de S. D. M. tuvo lugar la imposición de distintivos á varios socios de ambos sexos. Acto seguido, el Rdo. Sr. Pons y Camps dirigió al numeroso auditorio una hermosa plática con la cual finalizó el acto público. Retirada la concurrencia, continuó la vigilia, á puerta cerrada, para los adoradores. La Misa de alba y la Comunión estuvieron concurridísimas, distribuyéndose 108 Sagradas Formas.

—
La Academia Mariana de S. Estanislao establecida en Mahón, con motivo de la fiesta de su excelso Patrono celebrada

el día 13 del actual, juntamente con el hermoso programa de la velada literario musical habida en dicho día, repartió la siguiente relación:

«Toda entidad es tanto más conveniente según sea el objeto á que se la destina y las utilidades que reporta, en consonancia con las circunstancias de lugar, tiempo y personas.

Esto sentado, hemos de manifestar el objeto y organismo de la Academia Mariana de S. Estanislao, y conociendo lo uno y lo otro fácil será colegir las utilidades de esta Asociación.

Inspirar á los jóvenes amor á la virtud, al estudio y al trabajo, nobles ideas y sentimientos generosos, y hacerles buenos hijos primero y ciudadanos útiles á la patria después; he aquí la misión de la Academia Mariana de S. Estanislao.

Para conseguir tan preciosos frutos, abraza la Asociación cinco secciones, á saber: *Congregación de la Inmaculada y San Estanislao.*—*De la Inmaculada y S. Luis Gonzaga.*—*Instrucción.*—*Caridad.*—*Recreo.*

La primera y segunda son meramente piadosas y en su consecuencia el fin que persiguen es la formación y perfección moral de los congregantes.

La de Instrucción abraza la primera enseñanza y preparación para la segunda, y á más otras clases como Contabilidad, Gimnasia, Dibujo, Solfeo, instrumentación (música), escuelas nocturnas para obreros, etc.

La de Caridad comprende la Caja Kostkana ó de auxilios para alumnos en las varias clases de enseñanza, libretas de crédito, herramientas, etc., y los Socorros Mútuos para los enfermos.

La de Recreo proporciona á los asociados los espaciosos salones del establecimiento para su solaz expansión en determinadas horas, y organiza con su na frecuencia, veladas literario musicales, funciones artístico lírico-dramáticas, excursiones, etc.

La Academia Mariana de S. Estanislao fiel á su lema: «unos en la Fé é iguales por la Caridad,» ejerce su benéfica acción mediante las ofrendas de sus bienhechores y el desempeño gratuito de los cargos directivos.

Un Director, sacerdote.

Una Junta de Patronato.

» » Directiva.

Un Consejo de Instrucción.
Una Comisión Administrativa.
Seis Profesores.»

Mahón 13 Noviembre de 1905.»

Es una de las instituciones católicas de esta diócesis, que han apoyado siempre los Prelados de Menorca con el más vivo interés, por los bienes que de ella redundan en favor de la juventud mahonesa. Del actual Sr. Obispo podemos afirmar con toda verdad, que mira esa Academia con especial complacencia y que le presta todo su valioso apoyo en cuanto le permiten sus fuerzas.

Las Hermanas Carmelitas de esta ciudad, celebraron el día 21 del actual, en su propia iglesia, solemne función, con motivo de la emisión de los votos perpetuos de las Religiosas, Hermana Teresa de Santa Leocadia, de esta Residencia de Ciudadela, y Hermana Antonia de Santa Aurora, de la Residencia de Villacárlos.

Recibió los votos por comisión del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico, el M. I. Lic. D. Roque Coll, Dignidad de Maestrescuela y Confesor Ordinario de la Comunidad.

Apadrinaron á la Hermana Teresa de Santa Leocadia el Doctor en Medicina, D. Manuel Salord Menendez-Arango, y D.^a Dolores Menendez Arango, Viuda de Cymaris; y á la Hermana Antonia de Nuestra Señora de la Aurora, el cirujano-dentista D. Miguel Vivó Bonet, y su señora esposa D.^a Gertrudis Mendez.

En la Misa mayor, que fué oficiada por el M. I. Lic. Sr. Maestrescuela, predicó un sermón de circunstancias el M. I. Dr. D. José Febrer, Canónigo Doctoral y Rector del Seminario Conciliar.

Sumario.—Regreso de Nuestro Excmo. Prelado, pág. 299.—Jurisprudencia Eclesiástico-civil de España, sobre supresión de la inmoralidad, pág. 300.—Temas de las conferencias teológico-morales y litúrgicas para el clero en el próximo mes, pág. 302.—Crónica diocesana, pág. 303.

Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.